



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220032200

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PÉREZ RIVERA.

DEMANDADA: ELECTRICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 901.019.005-9.

PROCESO. ORDINARIA LABORAL

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda informándole que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2022

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de agosto del dos mil veinticinco (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

1°. Al revisar el acápite de las pretensiones, se estima que no atendió lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 25 del C.P.T.S.S., respecto de la precisión y claridad de estas, toda vez que en la pretensión 11 se dice: “Condénese al demandado al pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, por el periodo comprendido entre diciembre de 2021 y enero de 202.” si precisar o el valor o suma de esta pretensión.

2°. De otra parte observa el despacho que el actor no indicó el último lugar donde el empleado prestó sus servicios. Asimismo, del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, se tiene como domicilio principal el municipio del Carmen de Bolívar, con dirección a Carrera 46 N° 61-51 Local 102. Es de precisar que el lugar de domicilio y lugar de notificaciones puede coincidir algunas veces, aunque no siempre es así.

En el presente caso se tiene como domicilio principal el municipio del Carmen de Bolívar y como lugar de notificación judicial la ciudad de Barranquilla, pero como no hay claridad sobre este particular le corresponde aclarar a la parte interesada conforme la regla del ARTICULO 50. del C.P.T.S.S., a fin de poder establecer la competencia de la demanda:

“ARTICULO 50. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por CARLOS ALBERTO PÉREZ RIVERA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de ELECTRICOS Y CONSTRUCCIONES SAS, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.
2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la Doctora VIVIANA DEL ROSARIO MÁRQUEZ MÁRQUEZ, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95daad1d5dbcb36b0aa8f6271faa714e9954f34a349148712bdcf97158634cf**

Documento generado en 25/08/2022 05:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>